

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 30 de abril de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que a fs. 51/79 se presenta el Estado Nacional a fin de contestar la demanda promovida en autos y plantea la excepción de falta de legitimación activa de la Provincia de San Luis, por considerar que ella no es titular de un derecho que resulte afectado por la normativa atacada. Asimismo, sostiene la ausencia de un “caso” que habilite la intervención del Poder Judicial, con sustento en que la actora no demuestra el perjuicio real y concreto que la afectaría. Finalmente, solicita la citación como terceros de las demás provincias —con excepción de la Provincia de La Pampa— y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por entender que la controversia les resulta común y ellas deben ser oídas por cuanto podrían verse afectados sus derechos (cfr. apartado IV, puntos 4.10.1 y 4.10.2, y apartado V, de su escrito).

2°) Que, corrido el pertinente traslado de la excepción y de los restantes planteos, la actora los contesta a fs. 81/91 y solicita su rechazo.

3°) Que con respecto a la excepción de falta de legitimación activa corresponde diferir su tratamiento para la oportunidad en que se dicte el pronunciamiento definitivo, dado que no aparece configurado el carácter manifiesto que contempla el artículo 347, inciso 3°, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Igual criterio debe seguirse en relación con el planteo concerniente a la ausencia de “caso”, por cuanto los términos de tal defensa remiten necesariamente al estudio de la legitimación de la actora y de la cuestión de fondo sometida a juzgamiento (cfr. arg. CSJ 345/2008 (44-S)/CS1 “San Luis, Provincia de c/ Estado Nacional s/ acción declarativa de inconstitucionalidad y cobro de pesos”, sentencia del 20 de octubre de 2009).

4°) Que, en cuanto al pedido de citación de terceros, no se advierten razones que justifiquen su procedencia.

En efecto, la invocada condición de firmantes del “Consenso Fiscal” aprobado mediante la ley 27.429 que aquí se cuestiona, no determina necesaria participación en el pleito como terceros de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cuya citación se pretende en los términos del artículo 94 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

En tal sentido, las genéricas razones expuestas por la parte interesada no resultan suficientes para disponer la citación requerida, dado que para ello no basta con invocar un mero interés en el resultado del pleito, sino que se debe demostrar que media una controversia común (cfr. arg. Fallos: 330:182).

Debe recordarse que sobre quien pide la citación pesa la carga de acreditar que se trata de alguno de los supuestos que la habilitan y que, por su naturaleza, en el tratamiento y decisión de todo planteo que tenga por objeto la intervención de terceros debe imperar un criterio restrictivo ya que siempre importa una alteración de la normalidad del juicio, regla que impide admitir, como pretende el Estado Nacional, una intervención con un grado que llevaría tal modificación del curso de la causa al extremo de ampliar el alcance subjetivo de la pretensión a todas las provincias que suscribieron el “Consenso Fiscal” cuestionado –con excepción de La Pampa- y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respecto de las cuales la actora no ha dirigido su reclamo (cfr. Fallos: 329:3445; 345:783; 346:821, entre otros).

Por ello, se resuelve: I. Diferir el tratamiento de la excepción de falta de legitimación activa interpuesta y del planteo de ausencia de “caso” formulado en el apartado IV, punto 4.10.2 del escrito de fs. 51/79 para el momento de dictar la



CSJ 370/2018

ORIGINARIO

San Luis, Provincia de c/ Estado
Nacional s/ acción declarativa de
inconstitucionalidad y cobro de pesos.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

sentencia definitiva. II. Rechazar el pedido de citación de terceros efectuado en el apartado V de la citada presentación. Con costas en el orden causado de conformidad con lo previsto en el artículo 1° del decreto 1204/01. Notifíquese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Actora: **Provincia de San Luis**, representada por el **Sr. Gobernador, Dr. Alberto José Rodríguez Saa**, con el patrocinio letrado del **Sr. Fiscal de Estado, Dr. Eduardo S. Allende** y los **Dres. Rodolfo Carlos Barra y Beltrán María Fos**.

Demandada: **Estado Nacional**, representado por sus **letrados apoderados, Dres. Sergio Acevedo, Ricardo Yamone y Guillermo Anderson**.